



Santiago del Estero. Sellos. Alícuotas. Período 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022- 2023 - 2024

## SUMARIO:

Santiago del Estero. Sellos. Alícuotas. Período 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022- 2023 - 2024

### Provincia de Santiago del Estero

### Alícuotas del impuesto de sellos

Período 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024

### Consenso Fiscal

A través de la [Ley \(Sgo. Del Estero\) 7356](#) - BO (Sgo. Del Estero): Sgo. Del Estero, la Provincia adhiere al [Consenso Fiscal 2021<sup>\(2\)</sup>](#), a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

### Actos, contratos y operaciones en general

1) Aparcería, mediería o arrendamiento:	
De aparcería, mediería o arrendamiento para explotación agropecuaria	10‰
2) Carta poder: Para intervenir en los juicios de concurso civil, de convocatoria de acreedores y de quiebra, por cada poder	\$ 16,00
3) Cesión de derechos y acciones	10‰
4) Comisión, consignación o representación: Por los contratos de comisión o consignación	10‰
5) Compraventa, permuta o transferencia de automotores, y/o remolcados	10‰
La documentación (F. 01) que se presente como título justificativo de la propiedad de automotores y/o remolcados 0 km provenientes de otras provincias, a los efectos de obtener la inscripción de dominio ante las seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor que funcionan en la Provincia.	30‰
Adquisición de automotores y/o remolcados 0 km en agencias, concesionarias o terminales automotrices inscriptas como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santiago del Estero, sea locales o del Régimen del Convenio Multilateral	0%

6) Compraventa de frutos, productos, mercaderías o cosas, muebles en general incluida la venta en remate público de bienes muebles y semovientes	10‰
7) Compraventa de establecimientos comerciales o industriales: por la compraventa o promesa de compraventa de establecimientos comerciales o industriales, en los cuales su validez y eficacia jurídica esté condicionada a otro instrumento que lo perfeccione o su elevación a escritura pública. Este gravamen será deducible del impuesto al instrumento base donde se perfeccione la operación	10‰
8) Concesiones: Por las concesiones o prórrogas de concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial o municipal a cargo del concesionario	10‰
9) Constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos u obligaciones: Instrumentados pública o privadamente y que no importen otro acto gravado por la ley	\$ 10,00
10) Contradocumentos: Los contradocumentos serán liquidados con la alícuota del	10‰
11) Concordatos: En los concordatos homologados sobre el pasivo verificado	10‰
12) Debentures: Por la emisión de debentures con o sin garantía flotante	10‰
13) Declaratoria y aclaratoria: Por las declaratorias que confirmen actos anteriores, en los cuales se hayan satisfecho los gravámenes respectivos, o que aclaren cláusulas pactadas en actos, contratos y operaciones sin alterar su valor, término o naturaleza, y siempre que no se modifique la situación de terceros	\$ 10,00
14) Fojas: Por cada una de las fojas siguientes a la primera, duplicados de los contratos instrumentados privadamente	\$ 1,00
15) Locación o sublocación de obras y servicios: Por la locación y sublocación de cosas, derechos, obras y servicios y por sus cesiones o transferencias	10‰
16) <i>Órdenes de compra, de publicidad y de servicio: Por las órdenes de compra, de publicidad y de servicio emitidas por el Estado en expediente administrativo, cuyo monto sea superior al tope establecido por las compras directas en el Régimen General de Contrataciones del Estado Provincial, a cargo del particular</i>	5‰
17) Permuta: Por las permutas de bienes muebles	10‰
18) Propiedad horizontal: Por los reglamentos de copropiedad y administración del consorcio (por cada unidad habitacional	\$ 25,00
19) Reconocimiento de deuda: Por los reconocimientos de deudas efectuados extrajudicialmente	10‰
20) Renuncia o quitas: Sobre el importe de la demanda, en las renunciaciones, y sobre las sumas remitidas en las quitas	5‰
21) Renunciaciones de herencias:	
a) Cuando su monto sea determinable	10‰
b) Cuando su monto sea indeterminable	\$ 25,00
22) Rescisión de contratos: Por la rescisión de cualquier contrato instrumentado pública o privadamente	3‰

23) Sociedades:	
a) Constitución de sociedades civiles y comerciales, ampliación de capital y prórroga de su duración, siempre que el capital no esté formado por bienes inmuebles	10‰
b) Por la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales	10‰
c) Por los programas de fundación en la constitución por suscripción pública de sociedades anónimas	\$ 25,00
d) Precontratos de constitución de sociedades mercantiles	10‰
e) Constitución de sociedades de hecho	10‰
f) Disolución y/o liquidación de sociedad, excepto sociedad conyugal, por las adjudicaciones que se realicen	10‰
g) Transferencias de fondos de comercio	10‰
h) Contratos de suscripción, en la constitución por suscripción pública de sociedades anónimas a cargo del suscriptor	5‰
El gravamen establecido en los incisos b), d) y e) del presente artículo, será deducible del impuesto principal a liquidarse en el contrato de constitución definitiva de la sociedad.	
24) Títulos y contratos de ahorro: Por cada título y contrato de capitalización o de ahorro de cualquier clase, sujeto o no a sorteo, colocado en la Provincia	10‰
25) Transacción: Por los convenios en juicio y las transacciones públicas y/o privadas	10‰
26) Adelantos en cuenta corriente, tasa anual	10‰
27) Créditos en descubierto, tasa anual	10‰
28) Cheques:	
a) De plaza local a plaza fuera de la Provincia, impuesto a cargo del tomador	1‰
b) Por cada hoja para cheque, a cargo del titular de la cuenta	\$ 0,05
c) Cheques comprados, a cargo de quien negocia los valores	1‰
d) Cheques descontados, con fecha diferida, a cargo de quien negocie los valores	1‰
29) Por los depósitos de dinero que devenguen interés	10‰
30) Fianzas y avales: Por las fianzas y avales	10‰
31) Giros y transferencias: Por los giros y transferencias de fondos estando el gravamen a cargo del tomador	3‰
32) Mutuo: por los contratos y operaciones de mutuo	10‰
Quedan exentos los mutuos que estén garantizados con fianzas, prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real y/o personal. En estos supuestos se tributará únicamente sobre la garantía. Asimismo quedan eximidas las operaciones o contratos por los cuales se convenga una refinanciación de deuda	
33) Letra de cambio: Por las letras de cambio	10‰
34) Pagarés y obligaciones: Por los pagarés y demás obligaciones de pagar sumas de dinero	10‰
35) Prendas: Por la constitución y transferencia de prendas	10‰

36) Seguros: Las operaciones de seguros pagarán:	
a) Contratos de seguros vida comprendiendo la póliza y sus adicionales, instrumentados en sus formatos habituales, calculado sobre el monto del seguro(1)	5‰
b) Contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto vida y accidentes de trabajo, o las pólizas que establecen sus prórrogas y renovaciones, sobre el monto de la prima convenida durante la vigencia total del contrato	10‰
c) Endosos de contratos de seguros, cuando se transfiera la propiedad, sobre la proporción del monto de la prima convenida que correspondiera al plazo de vigencia subsiguiente	2‰
37) Redeterminaciones de precios	10‰
<b>Actos y contratos sobre inmuebles</b>	
38) Adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción	10‰
39) Boleto de compraventa y sus transferencias: Abonará la tasa fijada, la que será deducible del gravamen a pagar en la escritura de transmisión de dominio	10‰
40) Cesión y/o renuncia de derechos: Por la cesión o renuncia de acciones y derechos o cesión de créditos hipotecarios	10‰
41) Condominio: Por la declaración o constitución de condominio, con excepción de la declaración judicial de condominios legales forzosos	10‰
42) Debentures: A toda emisión de debentures con garantía hipotecaria	10‰
43) División de condominio: Por la división de condominio	10‰
44) Dominio: Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o por cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera del dominio de dichos bienes, incluidas las transmisiones que se realicen con motivo de:	
a) permutas, b) aportes de capital a sociedades, c) adjudicación en la disolución de sociedades, d) transferencias por fusión, escisión, división o transferencias de establecimientos comerciales o industriales, en los casos mencionados en el artículo 2696 del Código Civil, y e) compras de inmueble en remate judicial	10‰
45) Hipotecas:	
a) Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen hipotecas	10‰
b) Hipotecas que se constituyan por saldo de precio en la misma escritura de venta	10‰
c) Las hipotecas que se constituyan en la misma escritura traslativa de dominio a favor de entidades u organismos oficiales, sus prórrogas y ampliaciones	3‰
46) Locación: Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles, sus cesiones y transferencias	10‰
47) Resolución de compraventa: Por pacto comisorio o pacto de retroventa	10‰

48) Usufructo, uso y habitación o servidumbres: Por la constitución de usufructo, de uso y habitación o servidumbres	10‰
<b>Actos notariales</b>	
49) Autenticación de firmas: Que en documentos, actos y contratos efectúen los escribanos y adscriptos	\$ 6,00
50) Constataciones: Por las escrituras de constataciones susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos y obligaciones, que no importen otro acto gravado por la ley	\$ 10,00
51) Certificados: Expedidos por escribano de registro o sus adscriptos	\$ 10,00
52) Fojas:	
a) Por cada hoja de los protocolos de escribanos	\$ 0,50
b) Por cada hoja de los testimonios de escrituras públicas	\$ 0,50
c) Por cada hoja de los testimonios y copia de poderes y otros instrumentos que anexan al protocolo de las escribanías, que no tengan otra imposición por esta ley o por ley especial	\$ 0,50
53) Notificaciones: Por las escrituras de notificaciones	\$ 6,00
54) Intimaciones: Por las escrituras de intimaciones	\$ 6,00
55) Poderes:	
a) Poderes especiales, renovación y sustitución de los mismos (por cada poderdante)	\$ 5,00
b) Poderes generales y poderes generales amplios, renovación y sustitución de los mismos (por cada poderdante)	\$ 15,00
56) Protestos: A los protestos de cada documento	3‰
57) Protesta: Por las escrituras de protesta	\$ 6,00
58) Protocolización: Por las escrituras de protocolización, agregación y transcripción de documentos cuando su objeto fuera el darle fecha cierta o mayor eficacia y validez al acto	\$ 6,00
59) Testamentos:	
a) A los testamentos por actos públicos o protocolización de testamentos cerrados y ológrafos	\$ 16,00
b) A la revocatoria de testamento o donación	\$ 6,00
<b>Actos, contratos y operaciones no gravadas expresamente</b>	
Los actos, contratos u operaciones no gravadas expresamente	10‰

**FUENTE:** L. (Sgo. del Estero) 6794 [BO (Sgo. del Estero): 9/1/2006] modif. por L. (Sgo. del Estero) 7051 [BO (Sgo. del Estero): 5/1/2012] y L. (Sgo. del Estero) 7109 [BO (Sgo. del Estero): 11/1/2013]

### Pacto Federal. Exenciones

\* Las exenciones vigentes se encuentran en el Código Fiscal de la provincia.

#### **Exención. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable -L. 27424-**

Por medio de la L. (Sgo. del Estero) 7322 [BO (Sgo. del Estero): 7/9/2021] se establece el siguiente beneficio impositivo provincial para el fomento y promoción de la generación distribuida de energía

eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución:

-Exención al Impuesto de Sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco de la [Ley Nacional N° 27.424](#).

---

**Nota:**

[1:] A través del [D. \(Sgo. del Estero\) 2912/1992](#) se exime del impuesto a dichos contratos, comprendiendo la póliza y sus adicionales instrumentales, en sus formas habituales

[2:] Acuerdo aprobado mediante la [ley 27687](#), publicada en el BO: 4/10/2022

---